

fidh

Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme

ORGANISATION INTERNATIONALE NON GOUVERNEMENTALE AYANT STATUT CONSULTATIF AUPRES DES NATIONS UNIES, DE L'UNESCO,
DU CONSEIL DE L'EUROPE ET D'OBSERVATEUR AUPRES DE LA COMMISSION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES

International Federation
for Human Rights

Federación Internacional
de los Derechos Humanos

الفدرالية الدولية لحقوق الإنسان



Examen Periódico Universal (EPU)
Segunda Sesión 5-16 de Mayo 2008

Perú

Informe de la FIDH y de sus ligas afiliadas en Perú, APRODEH y CEDAL

Entre los años 1980 y 2000, el Perú vivió el “*episodio de violencia más intenso, extenso y prolongado de toda la Historia de la Republica del Perú*”¹. Un conflicto armado interno cuyo saldo de víctimas fatales ascendió a 69,280 personas, la mayoría de ellos siendo originarios de los sectores más pobres y socialmente excluidos (los indígenas sobre todo).

En su informe final, la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR) presentó 85 recomendaciones². Pero del conjunto de recomendaciones sólo se ha avanzado satisfactoriamente en un 17% y la mayoría de las acciones desarrolladas están referidas al tema de reparaciones. Además, desde el 2001, año en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte I.D.H.), declaró nulas las leyes de Amnistía 25479 y 25492, apenas se produjeron 2 sentencias condenatorias firmes en

¹ Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)

² De éstas, 53 se refieren a reformas institucionales, 22 a recomendaciones particulares para el Plan Integral de Reparaciones (PIR), una recomendación para el plan de exhumaciones, una recomendación para un mecanismo de seguimiento, 2 sobre memoria y 6 sobre judicialización (Macher Batanero, Sofía. “Recomendaciones vs Realidades: Avances y Desafíos en el Post CVR Perú”. Área de Gobernabilidad y Derechos Humanos del Instituto de Defensa Legal (IDL). Octubre de 2007).

casos de violaciones a los derechos humanos³. Se hubiera podido avanzar más si las autoridades estatales no encubrieran, en muchos casos, a los autores materiales e intelectuales de estos crímenes; llegándose al extremo de haberse aprobado, en Octubre del 2006, que el Estado costee la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales acusados de violaciones a los derechos humanos⁴. Además, se carece de condiciones mínimas para una eficiente labor investigativa ya que no existe ni una unidad policial especializada ni un plan de investigación de estos crímenes y, sobre todo, el Estado se niega a proporcionar documentación sobre el accionar de sus miembros.

En el ámbito de las reparaciones se creó en octubre de 2003 una Comisión Multisectorial Alto Nivel (CMAN) para el tratamiento de las Reparaciones a las víctimas de la violencia⁵; sin embargo, el presente gobierno dejó de ejecutarlo y las reparaciones asignadas hasta la fecha son claramente insuficientes en relación con el número de personas a reparar.

En cuanto a las reformas institucionales, no solo no ha habido avances sustantivos, sino que el Congreso de la República frustró la reforma de la constitución que fue aprobada tras el golpe de Estado de abril de 1992 y tampoco se dan pasos sustantivos para hacer efectivos los compromisos acordados en el Plan Nacional de Derechos Humanos (2006-2010)⁶ que fue promulgado el 10 de diciembre de 2005.

1) El Plan Nacional de Derechos Humanos

En materia de justicia, se señalan carencias en la aplicación del PNDH o, peor aún, graves retrocesos en algunos casos:

- Tanto desde el gobierno peruano como desde el Congreso se han adelantado varias iniciativas para ampliar la pena de muerte para delitos comunes, tales como la violación sexual de menores de edad, en contradicción con lo previsto por el PNDH y con el derecho interamericano de derechos humanos⁷.

- El 14 de diciembre 2007, el Congreso aprobó una ley que, en contradicción con una resolución del Tribunal Constitucional⁸, deja competencia al fuero militar para juzgar

³ Casos "Delta del Pichanaki" y "Chuschi".

⁴ Según Sofía Macher, ex miembro de la CVR y actual integrante del Área de Gobernabilidad y Derechos Humanos del Instituto de Defensa Legal: "En materia de administración de justicia, sólo se registra avances en un 11% de las recomendaciones efectuadas. En un 28% de las recomendaciones se ha avanzado de manera insatisfactoria. En 61% de las recomendaciones los avances son nulos".

⁵ La CMAN cuenta con la presencia de varios Ministerios y 4 representantes de la sociedad civil. Estos últimos son la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Asociación Nacional de Centros para el Desarrollo (ANC).

⁶ Decreto Supremo Nro. 017-2005-JUS. Para más información sobre el PNDH, por favor ver anexo 1

⁷ El PNDH prevé la adecuación del marco normativo interno en materia de pena de muerte a las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En este aspecto, la Corte I.D.H. ha resaltado que conforme a las obligaciones que emanan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) los países deben avanzar en limitar definitivamente la aplicación y ámbito de aplicación de esta pena, de modo que se vaya reduciendo hasta su supresión final (Corte I.D.H., "Restricciones a la pena de muerte (Art. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". Opinión Consultiva OC-3/83 del 08 de septiembre de 1983, párrafo 57)

las violaciones a los derechos humanos cometidas por los miembros de las fuerzas del orden, abriendo así el paso a la impunidad.

- El programa de capacitación permanente en derechos humanos previsto en el PNDH ha sido implementado para los integrantes de la policía y algunas otras autoridades públicas, pero todavía se han realizado muy pocas actividades para la capacitación de los magistrados, lo cual tiene consecuencias, entre otros, en materia de debido proceso y medidas de detención preventiva. A ello se suma la persistencia de la falta de una magistratura especializada de primera instancia para el conocimiento de las materias contenidas en el Código Procesal Constitucional⁹, también prevista en el PNDH.

- Aunque el Código Penal prevé un título referido a los delitos contra la humanidad, (incluyendo los delitos de tortura, desaparición forzada, genocidio, discriminación y manipulación genética), este escasamente se aplica y muchas veces tales delitos quedan impunes. En efecto, desde la integración del delito de tortura en la legislación peruana (1998), sólo se han expedido 8 sentencias condenatorias por este delito, 2 de las cuales están aún pendientes de revisión en la Corte Suprema¹⁰.

2) Criminalización de la protesta social¹¹

Desde que el *Luis Alva Castro* asumió el cargo de Ministerio del Interior, el accionar policial se hizo mucho más violento y se aplicó una peculiar interpretación del art. 3 de la Ley 27686 que afectó la libertad de reunión, al limitar las posibilidades de realizar marchas o manifestaciones públicas¹². Esta situación se presenta con mayor intensidad en las zonas rurales en las que los dirigentes campesinos cuestionan las actividades de las empresas mineras¹³. También, se realizaron allanamientos y detenciones ilegales bajo el argumento de la lucha contra el terrorismo¹⁴.

⁸ El Tribunal Constitucional había declarado inconstitucionales varias disposiciones de la Ley de organización y funciones de la justicia militar (Ley 28665) y de una serie de artículos del Código de Justicia Militar Policial, quedando así claro que el fuero militar únicamente tiene competencia para juzgar delitos de "función militar" y que no abarcaba las violaciones a los derechos humanos cometidas por los miembros de las fuerzas del orden.

⁹ Tiene impactos negativos, entre otros, en materia de recursos de habeas corpus

¹⁰ Estas sentencias fueron dictadas por la Sala Penal Nacional el 2006. La primera, expedida el 26.10.06, condenó a 3 efectivos de la PNP por delito de tortura con subsiguiente muerte en agravio del ciudadano César Augusto Ayacán Arguedas; y la segunda, dictada el 17.11.06, condenó a un miembro de las FF. AA. por el delito de tortura en agravio del ex soldado Ejército Peruano Burt Howard Chavarri Castillo.

¹¹ para más información sobre este punto, por favor ver anexo 1

¹² esto contradice tanto la Constitución (art. 2 §2) como la CADH (art. 15)

¹³ En la localidad de Totorococha (Cajamarca), por ejemplo, recientemente dirigentes de la empresa Yanacocha fueron brutalmente golpeados por la policía nacional y detenidos durante varios días. Por presiones de la empresa Shougang en la localidad de Marcona (Ica), fue detenido también el dirigente sindical Roni Cueto, quien estuvo 2 meses en prisión, acusado sin fundamento de haber promovido un ataque violento contra la empresa. En varias ocasiones, además, los dirigentes de dicha empresa han sido golpeados o detenidos, llegándose al extremo de detener por varios días a la señora Juana Velásquez Carrasco, regidora de la Municipalidad de Marcona y periodista de un medio radial local.

¹⁴ Se destacan particularmente los casos de 8 campesinos de la localidad de Chacas (Ayacucho) detenidos arbitrariamente por más de un mes, en diciembre del 2006, acusados de estar implicados en el asesinato de un grupo de policías - el Ministro de Defensa, sin tener mayores pruebas, presentó a estos campesinos como peligrosos "terroristas" y sólo gracias a la solidaridad de las organizaciones sociales y la intervención de la Defensoría del Pueblo y la Corte Superior de Ayacucho se logró que fuesen puestos en

Las presiones a los medios de comunicación locales vienen siendo cada vez más frecuentes¹⁵ y se registran amenazas a la libertad de asociación y el derecho de participación ciudadana. Asimismo, a fines del año 2006, el Parlamento aprobó la Ley 28925 que imponía severas restricciones al accionar de los organismos no gubernamentales (ONGs). Afortunadamente, sus artículos más polémicos fueron declarados inconstitucionales en septiembre del presente año¹⁶. Por otro lado, las ONGs que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y responsabilizan al primer régimen aprista y al gobierno de Fujimori de crímenes de lesa humanidad, o las que defienden el medio ambiente y los derechos indígenas son constantemente atacadas por el gobierno y las empresas¹⁷. A pesar de haber sido denunciados, estos hechos se encuentran aún en la impunidad.

A esto se añade la creación reciente de un cuerpo legislativo que restringe los derechos de las personas (Ley 29009 del 28 de abril 2007, sobre lucha contra el crimen organizado), facilitando la criminalización de la protesta social (decretos legislativos 982 y 989). En cambio, se declararon inimputables a los integrantes de las fuerzas públicas en caso de que ocasionen lesiones o muerte *“en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria”* (decreto 982).

3) Derechos económicos, sociales y culturales¹⁸

En Perú, los indicadores de pobreza y pobreza extrema se mantienen oscilando alrededor del 50% y 20% del total de la población. Una consecuencia de esta pobreza es que un 35% de los niños que se integran al proceso educativo son desnutridos crónicos (cerca de 45% en las zonas rurales) lo cual dificulta la realización de los objetivos fijados por el PNDH en materia de educación.

libertad - y el de Guillermo Bermejo Rojas y Omar Paredes Morales, acusados de pretender asesinar al Presidente de la República y atentar contra la Embajada de Estados Unidos: sufriendo allanamiento y detención ilegal, sin que se pudiera precisar luego una sola prueba que acreditara las graves acusaciones formuladas en su contra.

¹⁵ En abril del 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ordenó la clausura de 3 emisoras radiales y 3 canales de televisión que difundieron la muerte del Sr. Marvin Gonzales a manos de la policía durante un Paro Regional contra el gobierno. En septiembre, fue cerrada la emisora “Radio Orión”, en Pisco (Ica), por transmitir información reflejando el descontento de la población afectada por el terremoto del 15.08.07. En todos estos casos se argumentaron pretextos formales para la clausura, en un contexto en el que muchas empresas continúan funcionando sin mayor objeción, cometiendo infracciones aún más graves.

¹⁶ Por ejemplo, la Ley 28925 pretendía someter los proyectos de las ONG y la misma cooperación internacional a las políticas gubernamentales, y señalaba una serie de causales que podían llevar a retirar la licencia de funcionamiento de estas y la imposición de diversas sanciones contra sus directivos.

¹⁷ La presión de las empresas mineras se ha articulado a diversos operativos de seguimiento, desde los servicios estatales de inteligencia, contra los dirigentes de movimientos ambientalistas. Estos operativos se hicieron públicos cuando un medio demostró que varias empresas compraban información de inteligencia a funcionarios de la Marina de Guerra y otras instancias estatales. Uno de los casos más notables fue el de la ONG “GRUFIDES”, miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y cuya labor es constantemente atacada por la empresa minera Yanacocha, y a quien se montó un gran operativo de seguimiento a través de su empresa de seguridad denominada “Forza”.

¹⁸ para más información sobre este punto, por favor ver anexo 2

Por otro lado, aún si el desempleo es inferior al 10% de la PEA, el subempleo ha escalado a niveles cercanos al 60% y ello a pesar que la economía peruana no haya cesado de crecer desde hace 6 años. Por ejemplo, a pesar de que las utilidades empresariales registraron un incremento del 140% respecto del 2005, los sueldos de los empleados crecieron apenas 1% y los salarios de los obreros disminuyeron 3%¹⁹.

Desde el año 2003, Perú cuenta con una *Propuesta de Programa Nacional de Promoción del Trabajo Decente 2004-2006*²⁰ que fue elaborado por la Oficina Regional de la OIT para los Países Andinos por encargo del Gobierno peruano e incluido en el Plan Nacional de Derechos Humanos. Pero hasta hoy, no se han adoptado formalmente (casi) ninguna medida orientada a implementar tales medidas. Asimismo, la Ley General del Trabajo que se viene discutiendo desde el año 2001 beneficia de un impulso muy débil y, peor aún, se pretende prorrogar regímenes precarios. El presupuesto asignados al Ministerio de Trabajo representa solamente un 0,40% del Presupuesto General de la República lo cual es una muestra más de la falta de interés del gobierno por este ámbito.

En materia de salud, Perú es uno de los países de la región con menos cobertura de protección en salud y/o pensiones de la población ocupada (33.0%)²¹. A esto podrían añadirse efectos negativos de un eventual Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Estados Unidos y Perú en cuanto al acceso a los medicamentos: el Ministerio de Salud publicó el 2 de junio 2007 un estudio acerca de los efectos potenciales de un TLC que reveló que entre 700 y 900 mil personas quedarían excluidas del acceso a las medicinas sin un incremento en la bolsa del Ministerio de Salud o un incremento en el ingreso familiar para los pobres²². A este respecto, el Relator Especial en el derecho de todos al disfrute del más alto estándar de salud física y mental obtenible, Paul Hunt, expresó su profunda preocupación²³.

Perú tampoco cumple con los estándares internacional en materia de derecho a la vivienda digna: no existe legislación ni políticas específicas para proteger a los arrendatarios pobres, ni contra el desalojo o la insalubridad lo cual provoca peligros mortales. No se han atendido las recomendaciones que hiciera al respecto el Relator Especial del Derecho a la Vivienda de la ONU, Miloon Kothari, como resultado de su visita al país en febrero del 2004.

4) Derechos de la Mujer²⁴

¹⁹ informe Panorama Laboral de la OIT (2006).

²⁰ Este programa que tiene por principal objetivo “dar una respuesta a los problemas que originan los déficit de trabajo decente y contribuir a la elaboración de una política laboral que contribuya a la superación de esos déficit, en particular con la asistencia técnica debida” (Pp.7)

http://www.oit.org.pe/osra/documentos/programa_nacional_de_trabajo_decente_pntd_peru.pdf

²¹Informe Panorama Laboral de la OIT 2006. Respecto del nivel registrado en 2000, en Perú esta tasa representa una caída de 3.6 puntos porcentuales. La tasa de cobertura de protección en salud y/o pensiones entre los trabajadores del sector informal es de solo 12.0%, siendo que en el Perú la tasa de empleo informal es muy superior al promedio de la región.

²²El primer año del TLC requeriría un incremento adicional en el gasto de US\$ 34.4 millones, de los cuales US\$ 29 millones recaería sobre las familias y el resto sobre el Ministerio de Salud.

²³ Ver en http://www.consortio.org/Observatorio/bol_obs/OBS2/docs/prensa-hunt_TLC.doc

²⁴ Para más información sobre este punto, por favor ver anexo 3

Se notan avances importantes a nivel legislativo en materia de lucha contra la discriminación contra las mujeres. Sin embargo, a más de seis meses de la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO), Ley 28983²⁵, todavía no se han realizado los esfuerzos necesarios para su implementación y, la Ley de cuotas sigue sin aplicarse a algunos cargos políticos (presidencia y vicepresidencia regionales, etc) lo cual es deplorable.

Por otro lado, pese los esfuerzos legislativos mencionados, cabe señalar que las mujeres siguen teniendo dificultades de acceso a la justicia debido a la indiferencia de los operadores jurídicos (sobre todo en materia de violencia familiar y violencia sexual) y a la inadecuada aplicación de las leyes vigentes. Esto es muy grave en el contexto del feminicidio que se da en Perú: entre enero del 2003 y octubre del 2006, fueron asesinadas 370 mujeres²⁶, lo que equivale a 8 muertes al mes. A pesar de ello, la acción de prevención del Estado es nula frente a esta criminalidad. Por lo contrario, se han visto retrocesos: aún si la creación, en abril del 2001, de un Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)²⁷ representa un avance, su aplicación desafortunada provocó la reducción de 82 a 26 de los programas enmarcados dentro de los ejes de la estrategia de superación de la pobreza²⁸. Asimismo, en contradicción con el objetivo anunciado del PNDH de que las mujeres puedan ejercer libre y saludablemente su sexualidad, se redujeron los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mediante la elevación de la indemnidad sexual²⁹ hasta los 18 años de edad y la anulación de la Directiva sobre el Manejo Integral de la Interrupción Terapéutica de la gestación menor a 22 semanas. La mortalidad materna es alta: 186 muertes por 100 mil nacimientos.

Por todo lo anterior, a fin de intentar poner un término a las violaciones actuales de los DDHH y con un afán de prevención, la FIDH y sus ligas afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL llaman al Estado peruano a:

- Garantizar la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), oficializado el 10 de diciembre 2005
- Institucionalizar y transversalizar el enfoque de Derechos Humanos en sus políticas públicas, asegurando, al mismo tiempo, la difusión de este enfoque entre las instituciones del Estado y la sociedad civil. En particular:
 - Dando cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los órganos del sistema internacional de protección de los derechos humanos;
 - Implementando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR);

²⁵ Publicada el 16 de marzo del 2007

²⁶ FLORA TRISTAN, Violencia contra la mujer: El Feminicidio en el Perú, Noviembre 2006.

²⁷ Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH (hoy Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social).

²⁸ Ver Carta dirigida por la Vice Ministra de la Mujer – MIMDES a las Mesas Temáticas de Violencia Familiar y Violencia Sexual. 19 de junio 2007.

²⁹ Protección que brinda la ley de la sexualidad de las personas que considera que por sí solas no pueden defenderla, al no reconocerles capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

- Difundiendo amplia y nacionalmente el Plan Nacional de Derechos Humanos, y promoviendo su integración en las políticas públicas de ámbito nacional, regional y local; e
 - Implementando un Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos.
- Tomar acciones concretas que demuestren su interés en la protección de la democracia y el Estado de Derecho. Concretamente:
- Aplicar las normas existentes y remediar a la carencia de presupuestos adecuados para la implementación de éstas, acabar con la práctica de admitir la prueba obtenida bajo tortura, la falta de colaboración de las autoridades estatales cuando son judicializadas violaciones a los derechos humanos que comprometen a agentes del Estado, la resistencia a adecuar la justicia militar a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y la inejecución de las decisiones judiciales que afectan intereses patrimoniales del Estado;
 - Tomar medidas específicas para terminar con las detenciones arbitrarias y los abusos policiales, así como para asegurar el derecho de toda persona a ejercer su derecho a la libertad de expresión y/o a cuestionar a las autoridades y expresar sus ideas políticas o de cualquier otra índole; y
 - Modificar aquellos aspectos de su legislación doméstica que conlleven restricciones o amenazas al accionar de las organizaciones especializadas en la promoción del desarrollo, la defensa del medio ambiente y los derechos humanos, evitando la criminalización arbitraria o represión injustificada o desproporcionada de manifestaciones de disconformidad o disenso social.
- En materia de DESC, se debe:
- respetar, proteger y garantizar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales del conjunto de su población (y en particular los de los sectores en condición histórica o estructural de discriminación y vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los Pueblos indígenas y afrodescendientes, los migrantes, las personas con distinta orientación sexual, las que están afectadas por el VIH/SIDA o son víctimas de desastres naturales). En particular
 - Garantizando el carácter progresivo de las obligaciones estatales relacionadas con estos derechos, procurando la realización de los mismos sin retrocesos a fin de mejorar substantivamente la calidad de vida y el acceso al trabajo decente y con derechos, a la salud, a la alimentación, a la educación y los demás derechos fundamentales de la población;
 - Impidiendo que los acuerdos internacionales de comercio, o las actividades de las empresas, afecten el acceso y/o disfrute de los derechos fundamentales de los trabajadores y las comunidades; en este último caso, en particular, su derecho a la Libre Determinación y al Desarrollo, así como a un medioambiente sano y protegido;
 - Atacando todas las formas de discriminación e inequidades que distinguen a la sociedad peruana, y se asientan en factores étnicos, sociales, culturales, lingüísticos, de género, edad, orientación sexual o discapacidad.

Anexo 1

Criminalización de la Protesta Social

El 28.04.07 se publicó la Ley 29009 con la finalidad de delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de lucha contra determinadas formas de crimen organizado, en particular el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos, el secuestro, la extorsión, trata de personas y pandillaje pernicioso. El 22.07.07 se promulgaron 11 decretos legislativos modificando el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Código del Niño y el Adolescente. Aunque existen algunos aspectos que podrían ser considerados positivos, en líneas generales tales normas exceden el mandato otorgado por el Poder Legislativo y, peor aún, incluyen numerosas disposiciones que imponen serias restricciones para los derechos de las personas.

El Decreto Legislativo 982 modificó el artículo 20 del Código Penal declarando *inimputables* a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que ocasionen lesiones o muerte “*en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria*”. Asimismo, a través del mismo DL 982 se tergiverso los supuestos típicos del delito de extorsión – pretensión de obtener una *ventaja económica indebida* por parte de una persona natural en base a la violencia o la amenaza – para considerar además supuestos similares “*de cualquier otra índole*”. Así, por ejemplo, pueden incluirse ahora en el supuesto de extorsión los actos públicos que pretendan denunciar una violación de derechos humanos o protestar contra el deterioro del medio ambiente.³⁰

El DL 982 no solo eleva las penas para el nuevo delito de extorsión a entre 5 y 10 años, y señala como agravante el hecho de que en tales actos estén comprendidos 2 o más personas, en los que la sanción aumenta a entre 15 y 25 años (lo que contrasta con la pena máxima por homicidio que es de 15 años), sino que penaliza y dispone la inhabilitación de los funcionarios públicos que participen en huelgas, violándose así el ejercicio del derecho a la libertad de expresión³¹ y la participación en asuntos públicos que tiene cualquier ciudadano, amén de tipificar indirectamente a la huelga como un acto delictivo.

Mediante el DL 989 se extendió la detención preliminar a 7 días para delitos como el de extorsión, que según la nueva redacción, incluye la realización de formas de movilización social como el bloqueo de carreteras; lo que, además de atentar contra la Constitución que señala que el plazo de detención es de 24 horas, atenta también contra lo señalado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el

³⁰ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 15 (Derecho de Reunión): “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

³¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19: “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Perú es parte³². El DL 988, por su parte, permite que la persona investigada sea incomunicada hasta por 10 días, aunque no se limitará su contacto con el abogado defensor. No se mencionan los supuestos en los que se puede disponer la incomunicación, ni la necesidad de motivarla adecuadamente.

Las nuevas normas aprobadas refieren que el delito de secuestro tendrá una pena *mínima* de 20 años, con independencia del tiempo que éste haya durado o del motivo alegado para la retención de una persona. Así pues, aunque el delito de secuestro alude al acto delictivo de retener a una persona contra su voluntad con la finalidad dolosa de obtener una ventaja económica o para causar un daño a la víctima o a otra persona relacionada con ésta, la nueva norma permite definir como secuestro cualquier retención arbitraria, por cualquier motivo, inclusive por quince minutos, sobre la que recaerá una pena totalmente desproporcionada.

Personas fallecidas como consecuencia de participar en protestas sociales durante el gobierno de Alan García

Isidro Llanos, 2 de agosto del 2006, Combayo, Cajamarca.

La muerte de este campesino se produjo cuatro días después de asumir como Presidente el Dr. Alan García Pérez. Según testigos, el ataque contra el mismo fue perpetrado por personal de seguridad de la empresa *Yanacocha*. El Sr. Llanos participaba en una movilización contra esta empresa, acusada de diversas prácticas contaminantes y corrupción a dirigentes en la zona.

Jonathan Condori, 30 de agosto de 2006. Sicuani, Cusco.

Durante una protesta contra diversos bares clandestinos, este adolescente murió a consecuencia del impacto de una bomba lacrimógena en la cabeza. El Ministerio Público desea aplicar al policía César Salas, quien disparó contra el Sr. Condori, Decretos Legislativos recientemente promulgados para eximirlo de responsabilidad penal.

Cirilo Tuero, 5 de diciembre de 2006, Abancay, Apurímac.

El Sr. Tuero era taxista. Participó en las movilizaciones sociales contra la Presidenta del Gobierno Regional de Apurímac, acusada de favorecer a la localidad de Andahuaylas, con la que los habitantes de Abancay tienen una larga rivalidad.

Marvin Gonzales Carvajal, 11 de abril del 2007, Santa Ancash.

El Sr. Gonzales era un joven agricultor, muerto de un balazo por la espalda mientras participaba en un paro departamental contra una decisión política orientada a favorecer al partido de gobierno. Las estaciones locales de televisión que difundieron los hechos fueron clausuradas la semana siguiente. Meses después, el gobierno retrocedió en la decisión que había generado la protesta.

³² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7.5: "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

Imel Huayta, 22 de abril de 2007, Desaguadero, Puno.

Niño de 8 años que viajaba en un camión con sus padres, entre las localidades de Ilave y Desaguadero. Mientras la Policía realizaba un operativo contra el contrabando, aparentemente, los padres de Imel confundieron la tranquera policial con un grupo de delincuentes y siguieron la marcha. Los policías dispararon al parabrisas, matando a Imel y dejando herido a su pequeño hermano.

Julio Raymundo y Oscar Fernández, 15 de junio del 2007, Casapalca, Lima.

Un grupo de trabajadores mineros falleció cuando la Policía pretendió romper un bloqueo en la Carretera Central. Ellos protestaban tras haber sido despedidos por Casapalca, empresa de prácticas sumamente abusivas contra los derechos laborales. En ese lugar, también murió el policía Carlos Mariluz y un paciente que era transportado por carretera a un hospital de Lima.

Julián Altamirano, 15 de julio del 2007, Andahuaylas, Apurímac.

Campesino fallecido durante las protestas realizadas en esta localidad, postergada durante mucho tiempo por el Estado. Las protestas fueron parte de un paro nacional que tuvo mucha fuerza en el interior del país, especialmente en las provincias andinas y amazónicas.

Sergio Alanoca, 19 de julio del 2007, Juliaca, Puno.

Profesor perteneciente al Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación en el Perú (SUTEP). Falleció por el impacto de una bomba lacrimógena, mientras participaba en una protesta el 12 de julio. Durante esos días se produjeron numerosas detenciones arbitrarias contra profesores y dirigentes del mencionado sindicato. No se permitió que lo vieran sus abogados ni el Fiscal.

Herminia Herrera Erraza, 11 de julio del 2007, Lima.

También profesora del SUTEP, falleció en el Hospital Rebagliati aparentemente debido a una violenta represión policial. La Policía Nacional negó toda participación en los hechos. Otras versiones sostienen que ella sufrió una caída cuando huía de bombas lacrimógenas. El incidente sucedió el 6 de julio.

Anexo 2

Derechos Economicos, Sociales y Culturales

1) Derecho al trabajo y derechos laborales y sindicales

En el Perú escasean los empleos adecuados y proliferan las ocupaciones de bajos ingresos. Aunque el desempleo es inferior al 10% de la PEA, el subempleo ha escalado a niveles cercanos al 60%. La economía peruana no cesa de crecer desde hace 6 años, pero se concentra en actividades primario exportadoras, servicios personales y actividades intensivas en capital, pero no en trabajo. Los trabajadores peruanos no solo carecen de suficientes provisiones legales y protección judicial para el ejercicio de su derecho a la sindicación y contra actos discriminatorios en esta materia, sino que las pocas que existen, en la práctica, no se implementan.

El poco interés mostrado por los últimos gobiernos en este ámbito se expresa en el débil impulso brindado – tanto por el Ejecutivo como en el Congreso – a la aprobación de la Ley General del Trabajo que se viene discutiendo desde el año 2001. Peor aún, lejos de mejorar los estándares laborales, se pretende prorrogar los regímenes promocionales relacionados a la micro empresas (Ley 28015) y la actividad agro exportadora (Ley 27360) que imponen derechos y beneficios sociales sustantivamente inferiores a los vigentes en el régimen laboral común, violándose así el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el empleo.

En la misma línea, las políticas aplicadas por los últimos gobiernos se ven claramente afectadas por los escasos recursos destinados a hacer efectivas la obligación del Estado de garantizar condiciones justas y equitativas en el trabajo³³. El presupuesto asignado al Ministerio de Trabajo, principal órgano ministerial encargado de promover y velar que se respeten los derechos de los trabajadores, accede a no más del 0.40% del Presupuesto General de la República, lo que no solo impide concretar las metas establecidas en los Planes Nacionales vinculados a los derechos fundamentales en el trabajo, sino que explica los insignificantes logros alcanzados por la Autoridad de Trabajo en su función de garantizar una óptima calidad en el empleo³⁴.

2) Derecho a la educación

En el Perú los indicadores de pobreza y pobreza extrema se mantienen oscilando alrededor del 50% y 20% del total de su población, siendo las regiones más pobres Huancavelica, Ayacucho, Huanuco, Cusco, Cajamarca y Apurímac. Una de las consecuencias de estos indicadores es que en las zonas rurales cerca al 45% de los niños que se integran al proceso educativo son desnutridos crónicos y a nivel nacional el porcentaje es del 35 %. Y en estas condiciones, el derecho a la educación y el esfuerzo de *“construir una educación de calidad con equidad y sin exclusiones de ningún tipo”* como señala el Plan Nacional de Derechos Humanos, resulta una utopía

³³ Una síntesis de las medidas normativas adoptadas por el Estado peruano en materia laboral se pueden encontrar en NATLEX (OIT). http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.details

³⁴ El número de inspectores de trabajo no supera los 200 inspectores a nivel nacional, para un mercado de trabajo que cuenta con más de dos millones de empresas a nivel nacional.

si es que no se empieza por resolver el problema de la pobreza extrema que acarrea la desnutrición crónica.

3) Derecho a la Salud

El Ministerio de Salud publicó el 2 de junio un estudio acerca de los efectos potenciales de un eventual Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Estados Unidos y Perú en cuanto al acceso a los medicamentos. El estudio reveló que entre 700 y 900 mil personas quedarían excluidas del acceso a las medicinas sin un incremento en la bolsa del Ministerio de Salud o un incremento en el ingreso familiar para los pobres. Más aún, el primer año del TLC requeriría un incremento adicional en el gasto de US\$ 34.4 millones, de los cuales US\$ 29 millones recaería sobre las familias y el resto sobre el Ministerio de Salud. A este respecto, el Relator Especial en el derecho de todos al disfrute del más alto estándar de salud física y mental obtenible, Paul Hunt, expresó su profunda preocupación porque el TLC entre EEUU y Perú, podría traer abajo estándares internacionales de salud acordados, conduciendo a precios más altos para las medicinas esenciales que millones de peruanos encontrarían inalcanzables”³⁵.

4) Derecho a la seguridad social

Según el informe Panorama Laboral de la OIT 2006, Perú es uno de los países de la región con menos cobertura de protección en salud y/o pensiones de la población ocupada (33.0%). Respecto del nivel registrado en 2000, en Perú esta tasa representa una caída de 3.6 puntos porcentuales. La tasa de cobertura de protección en salud y/o pensiones entre los trabajadores del sector informal es de solo 12.0%, siendo que en el Perú la tasa de empleo informal es muy superior al promedio de la región.

5) Derecho a la vivienda

El Derecho a la Vivienda Digna en el Perú fue seriamente afectado en su institucionalidad como consecuencia de su eliminación de la actual Carta Constitucional aprobada en 1993. En cuanto a su realización material, cabe destacar que no se han atendido las recomendaciones que hiciera al respecto el Relator Especial del Derecho a la Vivienda de la ONU, Miloon Kothari, como resultado de su visita al país en febrero del 2004.

La política nacional de vivienda no tiene suficientemente en cuenta las obligaciones contraídas por el Perú en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes que ha ratificado. En particular por la inexistencia de legislación y políticas específicas para proteger a los arrendatarios pobres, incluidos los residentes en edificios históricos y ruinosos, contra el desalojo, y para mejorar su salud y condiciones de vivienda y de vida, que suelen suponer peligros mortales. El Gobierno tampoco parece interesado en realizar una evaluación a fondo de las políticas y prácticas actuales en materia de desalojos para garantizar la protección de los derechos de las personas.

³⁵ Ver en http://www.consortio.org/Observatorio/bol_obs/OBS2/docs/prensa-hunt_TLC.doc

Anexo 3

Derechos de las mujeres

1) Igualdad de oportunidades

En el campo de la normatividad, constituye un avance importante la aprobación y promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO), Ley 28983³⁶; norma que establece un marco de referencia institucional y de políticas públicas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, a nivel nacional, regional y local. Más allá de lo que la norma establece, sin embargo, lamentablemente a más de seis meses de su aprobación no se han realizado aún los esfuerzos requeridos para implementar los enunciados de la Ley, ni tampoco se ha realizado la divulgación de su contenido. Como consecuencia de ello, los diversos sectores del gobierno, y también de la ciudadanía, desconocen sus alcances y prerrogativas.

Durante las pasadas elecciones generales³⁷, en aplicación de la llamada Ley de Cuotas, la representación parlamentaria de mujeres alcanzo el 29,2% frente al 18,33%, de las anteriores elecciones; a nivel regional y local las mujeres elegidas en los cargos de Consejeras Regionales fue del orden del 27% (antes 21%) y 28.3% para los Consejos Distritales (antes 27%). Sin embargo si se observa cuál ha sido el resultado de las elecciones para aquellos cargos en donde las normas sobre cuotas no se aplican, como es el caso de la Presidencia y Vice Presidencia Regional; y, Alcaldías provinciales y distritales, tenemos que para el primer caso las mujeres elegidas descendieron de 12% a 0%, las vicepresidentas del 16% al 12% y en las alcaldías Provinciales y Distritales, del 2.6% a 2% y de 3% a 2.8%, respectivamente; por ello consideramos indispensable que exista un régimen de alternancia en las listas de candidaturas, para que la representación de las mujeres no se vea afectada de manera considerable.

2) Erradicación de toda discriminación contra la mujer

A nivel normativo, el Estado se ha avanzado con la dación de leyes y normas que buscan combatir la discriminación y una de ellas es la Ley 28867³⁸, que modificó el artículo 323^o del Código Penal, para sancionar las conductas discriminatorias³⁹. Igualmente, otras leyes de no menor importancia se han dictado en este período como

³⁶ Publicada el 16 de marzo del 2007

³⁷ Abril de 2006

³⁸ Publicada el 09 de agosto del 2006

³⁹ Artículo 323.- "El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental."

son: La Ley N° 28720 publicada el 25 de abril del año 2006, la misma que modifica artículos 20° y 21° del Código Civil, estableciendo la inscripción de los hijos e hijas extramatrimoniales revelando el nombre del padre, aún cuando éste no estuviera presente, posibilitando de esta manera que los y las hijas extramatrimoniales gocen de su derecho a la identidad independientemente de su situación filial; la Ley N° 28731 del 13 de mayo de 2006, mediante la cual se amplía la duración del permiso lactancia materna a una hora adicional en caso de parto múltiple; la Ley N° 28316, “Ley que modifica el artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y deroga el artículo 24 de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar”, aprobada el 05 de agosto de 2004, para el acceso a la documentación; la Ley N° 28735 de fecha 18 de mayo del 2006, que regula la atención de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en aeropuertos, aeródromos terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte; y la Resolución Ministerial N° 188-2006/MINSA que incorpora y promociona el lenguaje inclusivo como estrategia para impulsar la equidad de género.

3) Acceso a la justicia

Pese al impulso por mejorar la normatividad, aún no se avanza en el campo de velar por la aplicación adecuada de las leyes ya aprobadas. Cabe resaltar a este respecto, la persistente dificultad que tienen las mujeres para acceder a la justicia, debido de un lado, a la indiferencia de los operadores jurídicos para atender adecuadamente sus demandas, en especial en materia de violencia familiar y violencia sexual; y la inadecuada aplicación de las leyes vigentes. Es así que: a) solo en contados casos se les brinda medidas cautelares de protección inmediata previstas en el ordenamiento jurídico cuando éstas son solicitadas por las víctimas; b) se continúa exponiendo a las mujeres víctimas de violencia sexual a enfrentarse con sus agresores en las diligencias ante los agentes policiales, fiscalías y juzgados; c) existe una excesiva demora en las actuaciones judiciales frente a la violación de sus derechos fundamentales; d) se dictan sentencias que contemplan sanciones benignas para los agresores, lo que disuade a las mujeres de recurrir a la justicia para denunciar los actos que atentan contra sus derechos. Esta situación genera en las mujeres, una percepción fundada de impunidad frente a la grave violación de sus derechos fundamentales⁴⁰.

4) Violencia sexual y familiar

El mes de abril del año 2001 se creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)⁴¹, como órgano encargado de diseñar y ejecutar, a nivel

⁴⁰ Parte de esta realidad es develada en un reciente estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, en el que se destaca que: a) el 90% de las causas sobre violencia contra la mujer, se iniciaron por denuncia de la víctima, 6% por terceros y solo 4% de oficio; b) en sólo 2 de los 227 casos analizados de víctimas de “faltas contra la persona” por violencia familiar, se le otorgaron alguna medida de protección; ello a pesar de que el 68.7% requerían protección inmediata debido a la posibilidad de ser nuevamente agredidas; c) el 45% de los procesos tuvo una duración mayor a 181 días (duplicando el período legal); d) solo el 30% de los casos terminaron en sentencia, de ellos el 26% declararon la culpabilidad del agresor; sin embargo en la mayoría de ellas los juzgados no se pronunciaron sobre la sanción al procesado (sentencias con reserva de fallo condenatorio); e) el 21% de los procesos prescribieron, el 14% culminó por conciliación entre la víctima y el agresor (lo cual esta prohibido por las leyes) y el 21% terminó por desistimiento.

⁴¹ Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH (hoy Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social).

nacional las acciones y políticas de prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual. Programa que constituyó un avance en el accionar del Estado en materia de prevención y atención a la violencia en especial contra la mujer, en la medida que planteaba desde su concepción la atención de esta problemática a nivel nacional e integral. Sin embargo, con el pretexto de “profundizar” el proceso de descentralización, modernización del Estado y la gestión de los gobiernos Regionales y Locales, el actual gobierno dispuso la actualización de los Programas Sociales⁴² y en base a la información dada en este proceso, elaboró el denominado Plan de Reforma de los Programas Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo 029-2007-PCM, el mismo que contiene los lineamientos para la fusión, integración y/o articulación de éstos. Como resultado de ello, se han reducido de 82 a 26 los programas enmarcados dentro de los ejes de la estrategia de superación de la pobreza⁴³. Y siguiendo esta línea de actuación, se aprobó el D.S. N° 005-2007-MIMDES estableciendo la Dirección General de Protección Social y la extinción del Programa Nacional Contra la violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)⁴⁴, lo que significó un claro retroceso en la actuación del Estado en materia de prevención y atención a la violencia contra la mujer, en sus diversas manifestaciones.

5) Ejercicio libre y saludable de la sexualidad.

En materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, el PNDH señala que las mujeres deben poder ejercer libre y saludablemente su sexualidad⁴⁵, para cuya realización se han considerado dos actividades: potenciar los programas de educación sexual y promover el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar. Ambas actividades dependen en gran medida de la voluntad del gobierno para adecuar sus acciones a los estándares de derechos humanos en esta materia; empero dicha voluntad ha estado ausente del accionar público y, antes bien, desde la publicación del PNDH, hemos asistido a una serie de acontecimientos que se han destacado justamente por atentar contra el libre ejercicio de los derechos sexuales: Dación de la R.M. N° 336-2007-SA-DVM⁴⁶, que declaró nula la R.D. N° 031-DG-INMP-07 que aprobó la Directiva sobre el Manejo Integral de la Interrupción Terapéutica de la gestación menor a 22 semanas, dada por el Instituto Materno Perinatal⁴⁷; promulgación de la Ley 28704⁴⁸ para modificar algunos artículos del Código Penal sobre delitos contra libertad sexual, elevando la indemnidad sexual⁴⁹ hasta los 18 años de edad⁵⁰.

6) Femicidio

⁴² Decreto Supremo N°080-2006-PCM.

⁴³ Ver Carta dirigida por la Vice Ministra de la Mujer – MIMDES a las Mesas Temáticas de Violencia Familiar y Violencia Sexual. 19 de junio 2007.

⁴⁴ Ver segunda disposición complementaria del D.S.005-2007-MIMDES.

⁴⁵ Resultado 7, línea Estratégica 4.

⁴⁶ Del 19 de abril de 2007.

⁴⁷ Esta decisión, ha dejado sin regulación el tratamiento frente a un aborto legal, como es el terapéutico – cuando está en riesgo o peligro la vida o la salud de la gestante- el mismo que se encuentra reconocido como tal desde el año 1924, trayendo como consecuencia la obligación a la mujer gestante, de continuar un embarazo que pone en riesgo o en peligro su salud e incluso su vida.

⁴⁸ Del 05 de abril de 2006.

⁴⁹ Protección que brinda la ley de la sexualidad de las personas que considera que por sí solas no pueden defenderla, al no reconocerles capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

Es nula la acción del Estado en prevenir las muertes de mujeres por parte de sus parejas, esposos, novios, convivientes, etc., pese a los estudios realizados por organizaciones feministas que demuestran la alta incidencia de estos casos: Así durante el año 2003 se reportaron 143 casos de muerte de mujeres por parte de sus parejas y/o ex parejas sentimentales⁵¹. Una de cada cinco, según estos estudios, habría sido previamente víctima de violencia por parte del homicida. De otro lado, entre enero del 2003 y octubre del 2006, fueron asesinadas 370 mujeres⁵², lo que equivale a 8 muertes al mes.

7) Mortalidad materna

Llama la atención el alto grado de incidencia de la mortalidad materna en el Perú, la misma que se encuentra estrechamente vinculada a causas como el aborto, al embarazo y al parto. La mortalidad materna asciende a 186 muertes por 100 mil nacimientos en el Perú. Y no obstante esta situación, es muy poco lo avanzado en esta materia.

⁵⁰ Esta reforma sanciona toda relación sexual practicada con cualquier persona menor de 18 años, aún si hubiere existido consentimiento. Antes de dicha modificatoria la relación sexual consentida y practicada con un menor entre los 14 y 18 años de edad, no era sancionada, salvo que ésta se hubiere producido mediante la violencia o el engaño.

Esta Ley además de ser atentatoria contra los derechos sexuales de los y las adolescentes, también se encuentra en clara contradicción con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 241^o del Código Civil vigente, que permite el matrimonio a partir de los 16 años de edad, siempre que existan motivos justificados y los contrayentes expresen su consentimiento. De igual manera habría quedado derogado el artículo 244^o del mismo cuerpo de leyes, que prevé que los menores pueden contraer matrimonio, siempre que cuenten con el consentimiento de sus padres, llegando al absurdo jurídico de constituirse los padres que dan este consentimiento en “cómplices del delito de violación”.

⁵¹ DEMUS, Informe sobre Femicidio en el Perú, Octubre 2005.

⁵² FLORA TRISTAN, Violencia contra la mujer: El Femicidio en el Perú, Noviembre 2006.